

Código	Para instalaciones		Porcentaje respecto de costo de inversión
	Ubicadas en:	Nivel de Tensión (**)	
SEMAT	Selva	Igual o mayor que 138 kV	3,49%
SEAT		Mayor que 30 kV y menor que 138 kV	3,54%
SEMT		Mayor que 1 kV y menor o igual que 30 kV (*)	4,65%

(\*) Aplicable solo para celdas de Alimentadores de Media Tensión, ubicadas dentro de las subestaciones del sistema de transmisión.

(\*\*) Para el caso de transformadores se debe aplicar el factor correspondiente al nivel de tensión del lado primario.

**Artículo 2.-** Incorporar el Informe N° 450-2021-GRT como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el informe a que se refiere el artículo 2, en la página Web de Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo

1969041-1

**Disponen la publicación en el portal de internet de Osinermin del proyecto de resolución mediante el cual se aprueba la modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 07 “Determinación de los Costos Marginales de Corto Plazo”**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN  
N° 164-2021-OS/CD**

Lima, 1 de julio de 2021

VISTA:

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) mediante carta COES/D-912-2020, la respuesta del COES a las observaciones de Osinermin presentada mediante carta COES/D-283-2021, así como los Informes N° 459 y 460-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del artículo 3.1, de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 21 de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a Osinermin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y con el artículo 25 del Reglamento General de Osinermin, constituye requisito previo para la aprobación de los reglamentos dictados por el ente Regulador, que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial “El Peruano”, con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, sobre la base de una evaluación a la aplicación en los últimos años del Procedimiento Técnico del COES N° 07 “Determinación de los Costos Marginales de Corto Plazo” (PR-07) aprobado con Resolución N° 179-2017-OS/CD y modificado con la Resolución N° 091-2019-OS/CD, mediante carta COES/D-912-2020 de fecha 22 de diciembre de 2020, el COES remitió a Osinermin una propuesta de modificación a dicho procedimiento, con la finalidad adecuar los hallazgos identificados, tales como los insumos de entrada al preprocesador, metodologías más robustas, clarificación de determinados temas, reordenamiento de los distintos productos, entre otros;

Que, habiéndose recibido la propuesta del COES y efectuado el respectivo análisis por parte de Osinermin, corresponde publicar el proyecto de resolución que modifica el PR-07, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Reglamento del COES, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM y modificatorias, y la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD y modificatorias, para la recepción de opiniones y sugerencias por parte de los interesados;

Que, finalmente, se han emitido el Informe Técnico N° 459-2021-GRT y el Informe Legal N° 460-2021-GRT elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinermin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 25-2021.

SE RESUELVE

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinermin <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx> del proyecto de resolución mediante el cual se aprueba la modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 07 “Determinación de los Costos Marginales de Corto Plazo” (PR-07) aprobado con Resolución N° 179-2017-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 459-2021-GRT y el Informe Legal N° 460-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Otorgar un plazo de veinte (20) días calendario, sin lugar a prórroga, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinermin.gob.pe/> o de encontrarse habilitada la mesa de partes física, en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [PRCOES@osinermin.gob.pe](mailto:PRCOES@osinermin.gob.pe). La recepción de los comentarios estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. Sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 05:30 p.m. del último día del plazo, en cualquiera de los medios antes indicados.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo

1969048-1